

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0028] [10L/5300-0044] [10L/5300-0045] [10L/5300-0046] [10L/5300-0047] [10L/5300-0051] [10L/5300-0052]
[10L/5300-0053] [10L/5300-0056] [10L/5300-0057] [10L/5300-0059] [10L/5300-0060] [10L/5300-0061] [10L/5300-0062]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 18 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-0059]

AYUDAS PARA LAS FAMILIAS QUE TIENEN NIÑOS EN ACOGIDA PERMANENTE, PRESENTADA POR D.^a MARTA GARCÍA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS.



"En relación con la Pregunta Escrita nº 59, presentada por Marta García Martínez, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a: "¿Qué ayudas tiene actualmente el Gobierno Regional para las familias cántabras que tienen niños en acogida permanente?", se acuerda contestar: -----

Las personas o familias que tienen acogida a una persona menor en situación de guarda o tutela por la Administración de la Comunidad Autónoma tienen derecho a una prestación económica con diferentes cuantías, tal y como recoge la "Instrucción para la concesión de las prestaciones económicas de la subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia": -----

a) Si se trata de un acogimiento en familia del Programa de Acogimientos del Gobierno de Cantabria, la cuantía será de 400 € al mes por cada menor. Si se trata de un acogimiento en familia del Programa de un menor con necesidades especiales o bebés de corta edad, la cuantía será de 600 € al mes por cada menor.-----

b) Si se trata de un acogimiento en familia extensa, se concederá una ayuda de 170 € mensuales si los ingresos de la unidad familiar no superan las siguientes cantidades, según los miembros de la unidad familiar, incluido el menor que se va a acoger: -----

Nº de miembros	Ingresos anuales
1	18.637,85
2	22.365,42
3	25.161,10
4	27.024,88
5	29.820,56
6	31.684,35
7 o más	33.548,13

La ayuda será de 255 € si los menores tienen necesidades especiales o los ingresos anuales de la unidad familiar no superan las siguientes cantidades, según los miembros de la unidad familiar, incluido el menor que se va a acoger: -----

Nº de miembros	Ingresos anuales
1	6.212,62 €
2	7.455,14 €
3	8.387,03 €
4	9.008,29 €
5	9.940,19 €
6	10.561,45 €
7 o más	11.182,71 €



Aún en el caso de excederse el límite de ingresos establecido en las Tablas anteriores, si por el técnico responsable de caso se entiende que la concesión de la ayuda supondría una mejor inserción del menor en la familia de acogida, podrá concederse la ayuda de 170 o 255 € al mes, según el caso, por el plazo de un año, prorrogable por una sola vez. -----

En caso de que los ingresos anuales de uno, o los dos progenitores de los menores, excedan el límite de ingresos anuales establecido en las Tablas anteriores, se requerirá a dicho progenitor o progenitores para que, en el plazo de un mes, colaboren con los acogedores aportando una cantidad equivalente a la ayuda que correspondería a dichos acogedores. En caso de no colaborar, se podrá conceder la ayuda a los acogedores, pero sólo por un año, prorrogable por una sola vez. -----

A efectos de estas ayudas se equiparan los allegados de los progenitores que acojan a menores a la familia extensa. -----

Además de estas ayudas existe una deducción en el IRPF aplicable a las familias del programa de acogimiento (art. 2.5 del Texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado).”-----